

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 1.º DE DICIEMBRE

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Descontado. %	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS.	O/O		O/O	FECHA	O/O	O/O				O/O	
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908).					ACCIONES				
30 11-914	71,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	71,45, y 40	30 11-914	451,00	Banco de España.....	500			451,00 y 451,50	
30 11-914	71,55	" E, de 25.000 " " " " " " " "	71,60, 55 y 50	11-10-914	285,50	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			266,00	
30-11-914	72,75	" D, de 12.500 " " " " " " " "	72,60, 65 y 70	22-7-914	200,00	Banco Hipotecario de España...	500	45			
30 11-914	74,70	" C, de 5.000 " " " " " " " "	74,70 y 50	13 11 914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
30 11-914	75,10	" B, de 2.500 " " " " " " " "	75,25 y 50	26 10-914	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50			
30-11-914	76,75	" A, de 500 " " " " " " " "	77,00	26 11-914	100,00	Banco Español de Crédito.....	250				
	75,00	" H, de 200 " " " " " " " "	76,00	26 11-914	216,00	Unión Española de Explosivos..	100				
	75,00	" G, de 100 " " " " " " " "	76,00	26 11-914	37,50	Sociedad. Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500			37,50	
28 11 914	75,75	En diferentes series.....		17 11 914	13,25	" " " " Ordinarias.	500				
		A plaza.		6-10 914	287,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		Fin corriente.....	71,50	7-8-914	72,50	La Papelera Española.....	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE		4-11-914	72,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		50-11-914	60,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100				
26-10-914	86,25	" D, de 12.500 " " " " " " " "		16-12-913	20,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
27-11-914	86,00	" C, de 5.000 " " " " " " " "		15 10 914	350,00	Mediodía de Madrid.....	500				
30-11-914	85,75	" B, de 2.500 " " " " " " " "		13 10-914	354,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			315 pts. ca.	
28 11-914	86,00	" A, de 500 " " " " " " " "			234,75	Idem Norte de España.....	475			249	
27-11-914	86,00	En diferentes series.....				B.ª Español del Río de la Plata.					
23-11-914	86,00										
		5 POR 100 AMORTIZABLE				OBLIGACIONES					
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		30 11-914	87,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500			87,50	
28 11-914	91,90	" E, de 25.000 " " " " " " " "	91,40, 25 y 20.	28 11-914	70,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española.	500	4			
30 11-914	91,75	" D, de 12.500 " " " " " " " "	91,40			C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5			
30 11 914	92,00	" C, de 5.000 " " " " " " " "	92,85, 80 y 90	19-9-914	70,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5			
30 11-914	92,90	" B, de 2.500 " " " " " " " "	92,90	4-7-914	78,00	Mediodía de Madrid.....	500	5			
30 11-914	92,90	" A, de 500 " " " " " " " "	93,00	28 11 914	99,50	F. C. M. Z. A. Valladolid & Ariza, Serie A.	500	5			
30 11-914	92,95	En diferentes series.....		12-11-914	86,00	Idem Id. Id. Id..... " B.	500	4			
30-11 914	92,95			28-11 914	76,00	Idem Id. Id. Id..... " C.	500	4			
						Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1906.					
				30-6-914	78,75	" " " " 1.ª serie.	475				
				30-6-914	76,75	" " " " 2.ª serie.	475				
				30-6-914	76,50	" " " " 3.ª serie.	475				
				30-6-914	76,50	" " " " 4.ª serie.	475				
				13-11-914	70,00	" " " " 5.ª serie.	500				
						Ayuntamiento de Madrid.					
				19 11-914	76,00	Obligaciones.....					
				21-11-914	89,00	Idem por resultas.....					
				28 11-914	83,75	Id. para pago de expropiaciones en el interior.					
				21-11-914	92,50	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero...					
						Diputación provincial de Madrid.					
						Obligaciones.....					

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS.

4 por 100 perpetuo al contado.....	394,500
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	282,050
5 por 100 amortizable.....	12,500
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	7,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	20,500
Azucareras.—Preferentes.....	
Idem ordinarias.....	
Cédula del Banco Hipotecario.....	130,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	350,000
Cambio medio.....	103,767
Bitóles.....	1,000 á 103,60
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres á la vista, cheque.....	4,000
Cambio medio.....	26,86
Londres, á la vista, orden de cambio.....	
Cambio medio.....	

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

NEGOCIADO CENTRAL

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 26 de Noviembre último, esta Dirección General ha dispuesto que el día 16 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 784.403,85 pesetas, compuesta de 58.024,96 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles, durante el mes de Abril del corriente año, según la Real orden antes citada; y de 781.378,89 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 13 de Noviembre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882;

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado, de 28 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª;

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo;

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla;

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 14 y 15, de diez á dos, y el 16, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se

abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayas de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes;

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego;

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas, de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.» (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago;

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General, de los títulos ofrecidos;

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1914.—El Director general, Federico C. Bas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se comprometo á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de... pesetas nominales en..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas y... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en... del mes..., y al efecto in-

cluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid ... de ... de 191

El interesado, E—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vistas las Reales órdenes de 3 de Marzo y 21 de Octubre de 1914, esta Dirección General ha acordado señalar el día 11 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico con garantía de interés por el Estado, de enlace entre las estaciones de Oviedo, de los ferrocarriles económicos de Asturias y el Vasco Asturiano.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 7.165,98 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación, en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que las Compañías de los ferrocarriles económicos de Asturias y Vasco Asturiana, son las peticionarias de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, por sí ó por persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á éste el que resultara rematante, dentro del plazo de

un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 1.765 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, á cuya cantidad se añadirá, para que también le sean abonados por el rematante, los gastos de confrontación del proyecto, que ascenden á 820 pesetas, más los intereses del 5 por 100 anual de la cifra que resulte, calculados sobre el total importe de la valoración del proyecto y gastos de confrontación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881, y la de 14 de Mayo de 1914 aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio, se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril... con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (Aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.) (Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que han de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de enlace entre las estaciones de Oviedo de los ferrocarriles económicos de Asturias y el Vasco Asturiano.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico de enlace entre las estaciones de los ferrocarriles económicos de Asturias y el Vasco Asturiano en Oviedo.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 29 de Mayo de 1912 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en las obras del proyecto aprobado sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecen las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente: Dos locomotoras de 37 toneladas.

Diez vagones bordes altos.

Diez vagones cerrados.

Un coche auto motor para el transporte de viajeros.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 716.593,25 pesetas, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909, y la aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual ha-

brán deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1950 + 0'35 P$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 36.829,66 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda pública valorados al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, que las de dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán completamente terminadas en el plazo de dos años á partir de la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la División de ferrocarriles encargada de la inspección.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por esta línea sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarla mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno el mejoramiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construído, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los radiados mencionados, y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 11. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en virtud del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, decretada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducarse la concesión se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10.º de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designado por su real cédula, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si faltare á esta condición ó el representante no hubiere asistido, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarte.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.

Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el ramal de empalme de los ferrocarriles económicos de Asturias y Vasco-Asturiano en Oviedo.

	PRECIOS		
	PEAJE Pesetas.	TRANSPORTE Pesetas.	TOTAL Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
Viajeros.			
Por viajero y kilómetro en 1.ª clase.....	0,075	0,035	0,11
Idem en 2.ª ídem.....	0,043	0,022	0,065
Equipajes.			
Por tonelsada y kilómetro.....	0,60	0,30	0,90
Comestibles.			
Por tonelsada y kilómetro.....	0,60	0,30	0,90
Carnes y pescados frescos, mariscos, caza, leche, manteca fresca, quesos, huevos, y charcutería, lechones en banastas, pan, frutas, verduras y legumbres frescas y otras análogas.....	0,33	0,17	0,50
Metálico y valores.			
Hasta 25.000 pesetas.....	0,16 %	0,09 %	0,25
Lo que exceda de 25.000 pesetas.....	0,67 %	0,33 %	1,00
Ferros.			
Por cabeza y kilómetro.....	0,027	0,013	0,040
Transportes fúnebres.			
Por vagón y kilómetro.....	0,33	0,42	1,25
Trenes especiales.			
Por kilómetro para ida solamente.....	5,34	2,66	8,00
Idem, tomándose de ida y vuelta.....	4,00	2,00	6,00
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías.			
Por tonelsada y kilómetro:			
1.ª clase.....	0,194	0,066	0,20
2.ª clase ídem.....	0,113	0,057	0,17
3.ª clase ídem.....	0,093	0,047	0,14
Ganados.			
Por cabeza y kilómetro:			
Bovinos, vacas y toros.....	0,08	0,04	0,12
Caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,08	0,04	0,12
Troncos y cerdos.....	0,030	0,015	0,045
Corderos, ovejas y cerditos.....	0,025	0,0125	0,0375
Carruajes.			
Por carruaje y kilómetro:			
Carruajes de tres ruedas.....	0,30	0,20	0,50
Idem de cuatro ídem.....	0,433	0,217	0,65
Otros.....	0,30	0,15	0,45
Derechos, accesorios, reposo.			
Por franquicia de visible de 100 kilogramos.....	>	>	0,125
Por vagón completo, pagado por tonelsada.....	>	>	0,25

ALMACENAJE		PRECIO por día.	MÍNIMUM de percepción.
		Pesetas.	Pesetas.
Equipajes.			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....		0,062	0,125
Encargos y comestibles sin responsabilidad por avería.			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....		0,062	0,125
Metálico y valores.			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....		0,062	0,125
Mercancías.			
Por tonelada.....		0,50	0,50
Carruajes.			
Por cada carruaje, carro ó vagón.....		2,00	2,00

DISPOSICIONES GENERALES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE TARIFAS DE ESTE FERROCARRIL.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido todo entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que, á petición de las que las remesan, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los exaltos y ganados.

4.ª La rebaja de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionales sobre el peso y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de pesaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá reducir la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por su peso y por su transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ó cuyas dimensiones

excedan del galibo de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consintiera el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al platinillo ó plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas ó objetos análogos;

Tercero. En general á todo paquete, bulto atado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros, que pese individualmente menos de 50 kilogramos, cuando no forma parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipaje, comprendidos en el caso tercero, no podrá ser en modo alguno mayor al que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso que se fija como minimum de percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones en ella más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, ginecas y mercancías de cualquier especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente.

En el caso de que la haga la Empresa, porque así le convenza, percibirá 0,50 pesetas por la carga é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos.

Si los consignatarios no recogieren los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifa.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al cambio de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa que la dispensase de cumplir con las obligaciones que le impone la condición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, se son uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicta en lo sucesivo con carácter general.

SERVICIOS DEL ESTADO

1.º El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzca (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

2.º La conducción de presos y penales se regirá en precios y condiciones por lo establecido en el contrato celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías, que rige para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 8 de Julio de 1880, que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

3.º A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones que la tarifa máxima legal reducida en un 25 por 100, ó la de la especial más económica, reducida en un 10 por 100 si resultase más ventajosa.

4.º Se autoriza á las Empresas para contratar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S—

Canal de Isabel II.

[COMISARÍA REGIA

Concurso para la adquisición de cemento para las obras de terminación del Depósito inferior del Canal Transversal.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación, por concurso, del suministro de 800 toneladas de cemento Portland artificial para las obras de terminación del Depósito inferior del Canal Transversal.

El presupuesto de dichas obras es de 21.900 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal, hasta las catorce horas del día 18 de Diciembre próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos, en la del Canal ó en la del Banco de España, el depósito provisional; en efectivo, en Cédulas del Canal de Isabel II ó en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 20 de Diciembre próximo, á las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose á levantar acts del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria á la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso ó desecharlo todas las proposiciones presentadas, si por cualquiera circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Comisario Regio, José Ferrándiz.

S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura del Servicio de Transportes Militares de Santa Cruz de Tenerife.

Debiendo procederse por esta Jefatura á la adquisición, mediante un concurso de proposiciones, de una falúa ó lancha automóvil y un lanchón de carga para el servicio de transportes de personal y material en este puerto, con arreglo á las condiciones legales y técnicas que constan en el pliego general de las mismas, aprobado por la Superioridad y que se encuentran de manifiesto en las oficinas del Parque de Intendencia (Eduardo Cobian, antes Marina, número 21), todos los días hábiles desde las nueve á las doce y de las doce á las dieciocho, se hace saber para general conocimiento que el plazo de admisión de las proposiciones terminará á las veinticuatro del día 25 de Enero de 1915, pudiendo hacerse, bien por el conjunto de las dos embarcaciones que se trata de adquirir ó por cada una de ellas solamente.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Noviembre de 1914.—Hemenegildo de Bonés.

P—5187

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lillo.

Pueblo de La Guardia.—Contribución rústica y urbana.—Años varios.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que les represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha 18 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Valentín, Juan, Juana, Vicente, Santiago y Teresa Guzmán, 283,25 pesetas.

Y refiriéndose á dichos deudores la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1914. El Agente, E. Losada.

P—5148

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 9 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.»

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

to las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Timoteo Cabezas Morales, 267,44 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 13 de Noviembre de 1914. El Agente, E. Losada.

P—5145

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto, para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 19 de Noviembre de 1914, he dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.»

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Tomás Díaz Cortes, 307 pesetas.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 20 de Noviembre de 1914. El Agente, E. Losada.

P—5144

Contribución rústica.—Varios años.

D. Emilio Losada Pérez, Recaudador de Contribuciones en este pueblo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento de la misma, que con fe-

cha 16 de Noviembre de 1914, ha dictado la siguiente

«**Providencia de apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursa en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto a la contribuyente incluida en la correspondiente relación.

»Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita

Lina Romeral, 217,80 pesetas.

Y refiriéndose a dicha deudora la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Huelva para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tabla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

La Guardia, 17 de Noviembre de 1914.
El Agente, E. Lecada. P—5142

Agencia ejecutiva de la zona de Tortosa.

D. José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer el envío de los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por el concepto de Contribución urbana del año 1912, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«**Providencia de subasta de fincas.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus deberes, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de las once, en el local de las oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campananes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresan en la anterior providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que a continuación se expresan:

Pedro Curto Peplé:

Una hacienda situada en la finca de Ca-

marles, sección 28, número 70, de este término municipal; capitalizada en 300 pesetas.

Juan Cheverría Royo:

Una heredad en la partida de la Aldea, de este término municipal, sección 27, número 17, con una sexta parte de la mitad de la casa situada en la misma finca, de cereal secoano, de extensión 61 áreas; capitalizada en 39,50 pesetas.

Salvador Ohaverria Cardona:

Una heredad situada en la partida de la Aldea, Sección 27, número 17, de cereal secoano, de extensión 61 centiáreas, con la mitad de la casa existente en la misma; capitalizada en 39,50 pesetas.

Salvador Gisbert Borrás:

El tercer piso de la casa calle de Villanova, número 37, barrio noveno de esta ciudad; capitalizada en 150 pesetas.

Juan Palanón González:

Una casa señalada con el número 10, situada en la calle del Riengo, barrio tercero de esta ciudad; capitalizada en 637,50 pesetas.

Manuel Ponca de León Alonso:

Una heredad situada en este término municipal y partida de San Lázaro, sección 40, número 58, B 8 C, con una casa situada en la misma finca, de extensión la finca cinco hectáreas 52 áreas 58 centiáreas de regadío, cereal secoano y cañas; capitalizada en 6,069 pesetas.

José Salvador Ferreres:

Una heredad en la partida Pingel, sección 6.ª, número 1 de extensión una hectárea 95 áreas 30 centiáreas de olivos y arbolado, con una casa número 6, en la misma finca; capitalizada en 1.670,80 pesetas.

Jaime Tafalla Riu:

Una casa señalada con el número 12, situada en la calle de la Esperanza, del arrabal de Jesús, de este término municipal; capitalizada en 225 pesetas.

Jacinto Vidal Maric:

Una casa situada en la calle del Sitje, barrio tercero de esta ciudad, señalada con el número 5; lind: por izquierda y detrás, con Jacinto Roig Valls y otro, y derecha, con Pedro Rius Ferré; capitalizada en 718,50 pesetas.

Se halla afectada a una hipoteca en favor de Manuela Pau Colomé, en garantía de un préstamo de 6 000 reales de capital.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles y en su defecto la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arca del Tesoro.

Tortosa, 13 de Noviembre de 1914.—
El Agente, José Lecada. P—4922

ANUNCIOS OFICIALES

La Vega Azucarera Grandina.

Balance general que practica al 30 de Junio de 1914.

	Pesetas.
ACTIVO	
Finca rústica	41.105,60
Depósito para Obras apartadero	978,42
Valores en Depósito	90.000,00
Fábrica alcohol Santa Adelaída	18.034,76
Fondos en fabricas	638,65
Caja	17.721,39
Resultas campaña 912-913	540.420,00
Ganados y carros	1.156,00
Mobiliario, casa y otros	4.044,00
Pajas y granos	80,00
Maquinaria industrial	1.007.524,60
Semilla de remolacha	4.947,93
Efectos almacén y fabricación	50.083,45
Materias de fabricación	5.412,55
Azuócar	528.320,80
Envases	9.654,66
Edificios y construcciones	477.503,12
Amortización material industrial	1.187.705,91
Deudores en cuenta corriente personal	221.778,41
Deudas de difícil cobro en cuenta corriente	60.773,81
Accionistas deudores campaña 912 13	1.961,83
Accionistas campaña 914-915	10.476,00
Accionistas deudores campaña 913 14	13.030,74
Deudores varios	529.078,18
	4.817.473,71

PASIVO

Capital	1.500.000,00
Rembolacho campaña 904 905	27,10
Item 14, 905 908	1,67
Contingencias para pago de campaña 911 12	600,00
Idem id. 912-13	66,69
Idem id. 913 914	461.481,53
Item 14, 909 910	440,00
Consejo Administración y Garantía	90.000,00
Impuesto sobre azúcares	228.928,58
Obligaciones hipotecarias	450.603,00
Fondo de desgaste maquinaria	14.607,22
Créditos a cancelar	800.000,00
Resultas de cr. I. de difícil cobro	60.773,81
Accionistas resulta campaña 912 913	540.420,00
Acreedores en cuenta corriente personal	29.320,98
Comisionistas	11.492,47
Accionistas acreedores campaña 912 13	939,41
Accionistas campaña 913 914	633.370,30
	4.817.473,71

X—2179

Sociedad General de Industria y Comercio.

COMPANÍA ANÓNIMA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Junta

general ordinaria que ha de celebrarse en el domicilio social, en Bilbao, Gran Vía, número 1, á las once y media de la mañana del día 18 del actual, con objeto de examinar, discutir y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio cerrado en 30 de Junio último.

A los efectos de esta Junta, se recuerda lo dispuesto en los artículos del título 4.º de los Estatutos, y se previene que los señores Accionistas habrán de depositar sus títulos ó los resguardos de su depósito en algún establecimiento de crédito hasta el día 12 del presente mes de Diciembre, en cualquiera de las oficinas siguientes:

En Bilbao, domicilio social, Gran Vía, número 1.

En Madrid, sucursal, calle de Villanueva, 11.

En Oviedo, Agencia de Asturias, calle de Mendisábal, 2.

Bilbao, 1.º de Diciembre de 1914.—Sociedad General de Industria y Comercio. El Presidente del Consejo de Administración, A. Tiebaut. X—2175

Siemens & Halske.

COMPANÍA ANÓNIMA ESPAÑOLA DE ELECTRICIDAD

Los señores Accionistas de esta Sociedad son convocados á Junta general ordinaria el día 19 de Diciembre de 1914, á las diez de la mañana, en el local de la sociedad Siemens & Halske A. G. (Werkwerk) en Siemensstadt, cerca de Berlín, calle Siemens, 15 y 16.

ORDEN DEL DÍA

1.º Presentación del balance y de las cuentas de Ganancias y Pérdidas, hasta el 31 de Mayo de 1914, y de la relación sobre el año económico.

2.º Aprobación, si ha lugar, del balance y de las cuentas de Ganancias y Pérdidas, repartición de las ganancias líquidas y descargo de responsabilidades.

3.º Nueva elección del Consejo de Administración.

4.º Diversos.

El depósito de las acciones se hará según el artículo 32 de los Estatutos hasta el 14 de Diciembre de 1914 en la Caja de la Siemens & Halske A. G. (Werkwerk) en Siemensstadt, cerca de Berlín.

El Consejo de Administración.

X—2176

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 1.º de Diciembre de 1914.

Persiste sobre las islas británicas un área de presiones débiles, cuyo influjo alcanza á las regiones de Galicia y Cantabria, produciendo lluvias, vientos fuertes y mar gruesa; en el centro de la península ibérica también llueve un poco, pero dominan las nieblas y el cielo está con pocas nubes sobre el resto de la península ibérica.

La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Huelva, y la mínima de hoy

ha sido de tres grados bajo cero en Teruel. Las presiones altas residen sobre el Mediterráneo y en España.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Cerca de Galicia se halla un centro de

perturbación atmosférica de poca intensidad. Es probable que continúe el tiempo malo en las costas gallegas y en el Cantábrico.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que gratuitamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y locales de las ciudades de provincia.

Observaciones del día 1.º de Diciembre de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Heras.	Barómetro en m. y 10 ^o .	Termómetro en C ^o .	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
6h	713.80	1.1	99	Calma...	0=Calma....	>	Niebla.	Temperatura máxima á la sombra.... 4,2
4	713.75	0.9	98	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 0,4
2	713.44	0.9	97	Idem....	0=Idem.....	0,3	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	713.92	1.9	99	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
16	713.61	4.2	98	SE.....	1=Ventofoza.	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 63
20	714.68	4.0	59	Calma....	0=Calma....	>	Cubierto.	